

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0091-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0107-R de 27 de agosto de 2019, **RENOVÓ** a la compañía por la compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A., su Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio litoral Ecuatoriano.

QUE, en el Artículo Tercero de su Permiso de Operación se establece: “La Permissionaria”, bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial, de cualquier especie, o que signifique lucro; **el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga**”. (Lo negrita me pertenece)

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0067-R de 14 de julio de 2020, se Resolvió:

*“(…) **Artículo Primero.- ACOGER** la recomendación realizada en el Informe Técnico realizado mediante Memorando nro. DGAC-ZSOP-2020-0707-M de fecha 13 de Julio de 2020, suscrito por el Sr. Manuel Zuñiga Rosas/Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2.*

***Artículo Segundo.- SUSPENDER** temporalmente el Permiso de Operación de la compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A., otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0107-R, de 27 de agosto de 2019, para realizar Servicios Aéreos Privados, en el territorio litoral ecuatoriano con aeronaves Piper Saratoga PA-32 con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, en razón de las acciones y omisiones de las actividades realizadas incumpliendo la Reglamentación aeronáutica vigente, mientras dure las investigaciones (...).”*

QUE, con Memorando Nro. DGAC-ZSOP-2020-1456-M de 20 de septiembre de 2020, la Tlga. Maylin del Pilar Mera Peña, presenta su **“INFORME INVESTIGACIÓN PRESUNTA CONTRAVENCIÓN AERONÁUTICA CIA. GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A.”**, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

“(…)”

CONCLUSION

De las declaraciones y análisis que antecede, que se respaldan según los elementos de convicción recogidos, se concluye que:

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0091-R**Guayaquil, 28 de septiembre de 2020**

La compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A., se dedica a rentar la aeronave Piper Saratoga PA-32 de matrícula HC-BLO, para el transporte de larvas y pasajeros.

Las Operaciones que viene realizando la aeronave de matrícula HC-BLO de propiedad de GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A., no son las autorizadas en el Permiso de operación otorgado, lo cual constituye una presunta contravención aeronáutica, tipificada en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, como contravención de TERCERA CLASE, Art. 70, Literal a, que dice: “Explotar derechos aerocomerciales no concedidos por la autoridad aeronáutica competente”

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe se recomienda de creer pertinente y de tener los elementos suficientes, requerir al Juzgado de infracciones Aeronáuticas, las acciones legales que considere pertinentes, considerando lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0067-R del 14 de julio de 2020, mediante la cual se suspendió temporalmente el permiso de operación de la compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A (...).”

QUE, con Oficio Nro. DGAC-DACZ-2020-1215-O de 21 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 12 **De la Suspensión y Revocatoria o Cancelación: numeral** “7. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación.”, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en lo que respecta a las revocatorias de los permisos de operación y al contarse con el Informe de Investigación de Presunta Contravención cometida por la compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A., en apego a la normativa legal aeronáutica vigente, se señala para el día miércoles 23 de septiembre del 2020 a las 10h00, a una **Audiencia Previa** de Interesados a través de la Plataforma Zoom, a fin de que se sirva exponer los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, en garantía del debido proceso referentes a la presunta infracción cometida por la compañía.

QUE, la Audiencia Previa de conformidad a la Relación Sucinta que consta en el Proceso Administrativo de la compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A., se llevó a cabo el día 23 de septiembre del 2020, a las 10h27, en la cual la petición concreta por parte del Abogado patrocinador de la compañía fue cancelar su Permiso de Operación.

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0091-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, a través de la cual el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR a la compañía **GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A.**, su Permiso de Operación para la Prestación de Servicios Aéreos Privados, en el territorio litoral ecuatoriano, renovado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0107-R de 27 de agosto de 2019 y suspendido mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0067-R de 14 de julio de 2020.

En razón de que “La Permissionaria” se halla incurso en la causal prevista el literal b) del Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios: “7. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación.”

ARTÍCULO 2.- En contra de la presente Resolución, la compañía puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales, así como al Juzgado de Infracciones Aeronáuticas de la Zonal II.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0091-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspud
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Jacob Elías Zambrano Moreira
Especialista en Tránsito Aéreo 1

Señor Ingeniero
David Alberto Briones Alcivar
Inspector de Aerodromo

Señor Abogado
Francisco Guzmán Ruiz
Especialista en Información Aeronáutica 1

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Tecnólogo
Paco Ramiro Chaves Balseca
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Mariela Lindmila Hidrovo Encalada
Parvulario (a) Centro Infantil

Señora Licenciada

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0091-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020

Lucetty Alexandra Astudillo Acosta
Periodista 2

jf